

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso número 14.679/1964, promovido por don Antonio Pérez Herrera contra resolución del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.679/1964, promovido por don Antonio Pérez Herrera, contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 8 de junio de 1964, que le denegó al mismo autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en el kilómetro 382 hectómetro 6, de la carretera de Madrid a Cádiz; se ha dictado por la Sala Tercera de lo contencioso del Tribunal Supremo con fecha 28 de febrero del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Herrera, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1964, desestimatorio a su vez del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA de 29 de noviembre de 1962, en expediente sobre construcción e instalación de una estación de servicio de tercera categoría en Córdoba, confirmamos por ajustarse a Derecho el acuerdo impugnado, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

ORDEN de 18 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 11.708, promovido por doña Constanza Ojeda Navarro, sobre denegación de pensión extraordinaria.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 29 de marzo de 1956 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constanza Ojeda Navarro contra la Administración General, y en su nombre el señor Abogado del Estado, sobre denegación de pensión extraordinaria.

«Fallamos: Que estimando la nulidad de la notificación efectuada a doña Constanza Ojeda Navarro del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 8 de marzo de 1963, denegatorio de pensión extraordinaria a la misma por el fallecimiento de su esposo, por no ser ajustada a derecho, declaramos el deber de la Administración de efectuar otra en forma legal, con indicación del recurso de reposición precedente, plazo para deducirlo y autoridad ante la cual deba presentarse.»

Este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el apartado a) del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López, Miguel Montes Carbajal y Carlos Vilches, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de pleno de 6 de mayo de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 757/63, instruido por descubrimiento de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, sin entrar a considerar el fondo de los recursos promovidos por don Rafael Begoña Gómez, representado por don Joaquín Alvarez Gay, don Francisco Javier de Castro Losada, representado por el Letrado don Jesús Plaza Rodríguez, y don Fortunato Sánchez Iglesias, contra el fallo dictado con fecha 20 de febrero de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en pleno, de Madrid, en su expediente número 757/63, acuerda:

1.º Declarar la nulidad de las actuaciones a partir de la citación para la valoración del coche objeto del acta.

2.º Que se dirija la acción administrativa, además que contra los que ya lo ha sido, contra Angeles Sánchez Iglesias, Lorenzo Mateos, Manuel Cubells, el Gerente de «Automóviles Eladio» y el de la agencia de Aduanas «Berástegui y Cía», por concurrir en ellos indicios de responsabilidad por los hechos objeto del expediente, y, asimismo, contra cualesquiera otras personas en las que aparezcan tales indicios por efecto de las diligencias que en cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo se practiquen.

3.º Que se cita asimismo por medio de su representación legal a la agencia de Aduanas antes nombrada, a los efectos de su responsabilidad subsidiaria.

4.º Que se practique nueva valoración con citación de todos ellos y, tramitado el expediente, se dicte por el Tribunal el fallo que sea procedente en derecho, cuidando de que las citaciones se hagan en la forma exigida para cada caso por el Reglamento de Procedimiento y de que no se omita en el fallo pronunciamiento respecto a alguno o algunos de los inculcados, debiendo el Tribunal Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley, acumular los expedientes que se hallen en tramitación por hechos análogos al del presente en los que concurren las circunstancias en dicho artículo señaladas.

5.º Decretar la retención de las cantidades que en concepto de multas derivadas del fallo recurrido hayan sido satisfechas o, en su caso, de las garantías que hayan sido prestadas.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo puedan recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero artículo 104 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de junio de 1966.—El Secretario.—3.202-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se aprueban las bases para el concurso de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

Ilmo Sr.: El artículo séptimo del Decreto 3225/1965, de 28 de octubre, sobre carreteras de peaje, autorizó al Ministro de Obras Públicas para establecer las bases del concurso para el otorgamiento de la concesión de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

En su virtud, y previa deliberación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión celebrada el día 17 de junio del presente año,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LAS AUTOPISTAS BARCELONA-LA JUNQUERA Y MONGAT-MATARO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, con arreglo a las siguientes bases: